

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: **25 518 40 89 001 2023 – 00004**
Ejecutante: **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE
CARTERA “PRECOOSERCAR”**
Ejecutado: **JULIAN ESPINAL JARAMILLO**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como la demanda reúne las exigencias legales previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en la que se habilita el trámite de los asuntos a través de los canales digitales disponibles.

Por consiguiente, se proferirá el mandamiento ejecutivo con base en las previsiones de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio, pero sin que el abogado ejecutante pierda de vista que debe conservar y custodiar el título valor “letra de cambio” original. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** y en contra de **JULIAN ESPINEL JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3'000.000)**, por concepto del capital impagado de la letra de cambio suscrita por el obligado el 14 de abril de 2022.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Hágasele saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

4. Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Archívese copia de la demanda.
6. Se reconoce al abogado **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, como apoderado de **PRECOOSERCAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda, visible a folio 1 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **005** del **17 de febrero de 2023**.

La secretaria